



ACG68/2: Participación de la Universidad de Granada en la creación del “Consortio para la celebración de la 27.^a Universiada de Invierno 2015 en Granada”

- Propuesta aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 7 de febrero de 2013, para su tramitación y aprobación por el Consejo Social de la Universidad de Granada

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada y la Universidad de Granada, para la creación del «Consortio para la celebración de la 27ª Universiada de Invierno 2015 en Granada»

En Granada, a 4 de Febrero de 2013.

REUNIDOS

Don en nombre y representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Don Antonio Ávila Cano, Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

Don José Torres Hurtado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada, en nombre y representación del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Don Sebastián Pérez Ortiz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, en nombre y representación de dicha Corporación Provincial, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Don Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico, en nombre y representación de la Universidad de Granada, en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la misma.

EXPONEN

1. Que en el año 2015 tendrá lugar la celebración de la 27ª Universiada de Invierno en Granada.

2.- Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, en la Disposición Adicional 57, determina:

"Quincuagésima séptima. Beneficios fiscales aplicables al Programa "Universiada de Invierno de Granada 2015"

"Uno. El Programa "Universiada de Invierno de Granada 2015", tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

"Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2012 a 31 de junio de 2015.

"Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

"Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

"Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002".

3. Que los apartados 3º y 4º de la Disposición Adicional antedicha de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 preceptúan que la certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa, así como el desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas, se realizará por órgano competente, que se creará conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

4. Que, de acuerdo con el artículo 27.2º de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de Incentivos Fiscales al mecenazgo, debe procederse a la **creación de un consorcio o a la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del mismo;** en dicho consorcio u órgano estarán representadas, necesariamente, las Administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente **Convenio de colaboración**, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto de este Convenio de colaboración es la creación de un Consorcio que se denominará «Consorcio para la celebración de la 27ª Universiada de Invierno 2015 en Granada», según lo previsto en la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, para el impulso y fomento de las actuaciones que aseguren el adecuado desarrollo del citado evento.

SEGUNDA. Los Estatutos del Consorcio se incluyen como Anexo al presente Convenio de colaboración, formando parte inseparable del mismo.

TERCERA.- La financiación de los gastos que, en su caso, pudieran derivarse del funcionamiento del Consorcio creado en virtud del presente Convenio correrá a cargo de la Asociación "GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015". Todos los ingresos que obtenga el Consorcio por aportaciones, donaciones y demás ingresos de carácter privado se aportarán a la Asociación "GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015". Las haciendas públicas de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Universidad de Granada, Ayuntamiento de Granada y de la Diputación Provincial de Granada no asumen, ni asumirán, obligación económica alguna que derive del funcionamiento del Consorcio frente al mismo, frente a los demás miembros, y/o frente a terceros. En

consecuencia, el presupuesto del Consorcio no se integrará dentro de los Presupuestos Generales del Estado, ni dentro de los Presupuestos del resto de Administraciones e Instituciones públicas intervinientes.

CUARTA.- La Asociación "GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015" facilitará la realización de los actos que se deriven de la organización y celebración de la Universiada de Invierno 2015. En los actos de publicidad del acontecimiento en los que figuren los logotipos de las Administraciones e Instituciones consorciadas, figurarán, en igualdad de condiciones, los logotipos de todos los intervinientes.

QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la aprobación de las operaciones de liquidación del Consorcio, que se producirá de acuerdo con sus Estatutos.

SEXTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieren surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse se resolverán entre las partes. En su defecto, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten.

ANEXO:
ESTATUTOS

**CONSORCIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 27ª
UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015 EN GRANADA**

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación, personalidad y capacidad.*

1. La Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ha declarado acontecimiento de excepcional interés público del Programa "UNIVERSIADA DE INVIERNO DE GRANADA 2015", y por Convenio entre las Administraciones e Instituciones Públicas intervinientes, se crea EL CONSORCIO que se encargará de la ejecución del programa y de certificar la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del mismo.
2. Este Consorcio recibe la denominación de «CONSORCIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 27ª UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015 EN GRANADA».
3. El Consorcio, regulado por estos Estatutos, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Fines.

El Consorcio tiene por objeto la realización de las actuaciones necesarias para permitir la aplicación de los beneficios fiscales previstos con motivo de la celebración de la 27ª Universiada de Invierno 2015 en Granada, así como el fomento e impulso de cualquier actuación que asegure el adecuado desarrollo del acontecimiento.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

2. En lo referente a la aplicación de beneficios fiscales, serán de aplicación, en particular, la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sin perjuicio de cualquier otra legislación que resulte de aplicación.

Artículo 4. Composición.

1. Son miembros del Consorcio: la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, el Ayuntamiento de Granada y la Diputación Provincial de Granada.

2. El Consorcio podrá suscribir Convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada, al objeto de contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Sede.

1. El Consorcio tendrá su sede y domicilio en Granada, en las Instalaciones de la Facultad de Ciencias del Deporte, sitas en Carretera de Alfacar, s/n, donde celebrará sus sesiones, aunque podrá reunirse en lugar distinto si así se acuerda expresamente por la Junta de Gobierno en la sesión inmediata anterior.

2. El Consorcio podrá acordar un domicilio diferente dentro de la propia ciudad de Granada.

TÍTULO II

Funcionamiento y régimen jurídico

CAPÍTULO 1

Órganos del Consorcio

Artículo 6. Órganos de Gobierno.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- La Junta de Gobierno.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Presidente del Consorcio.

Artículo 7. Composición.

1. La Junta de Gobierno constituye el órgano superior del Consorcio y tendrá la siguiente composición:

- a.- El Presidente del Consorcio, que será el Alcalde de Granada.
- b.- Un vocal representante de la Administración General del Estado, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- c.- Un vocal representante de la Junta de Andalucía.
- d.- Un vocal en representación de la Universidad de Granada.
- e.- Un vocal en representación de la Diputación Provincial de Granada.
- f.- El Gerente de la Asociación "Granada Universiada de Invierno 2015", que podrá, en su caso, delegar en el Vicegerente. En cualquier caso podrán asistir con voz, pero sin voto.

2. El Secretario, que actuará con voz pero sin voto, será nombrado a propuesta del Presidente, por la Junta de Gobierno, de entre el personal de la Asociación "Granada Universiada de Invierno 2015", en la sesión constitutiva del Consorcio y podrá ser sustituido, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por acuerdo de la misma.

3. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente de la Asociación "Granada Universiada de Invierno 2015", o persona en quien delegue, siendo sus vocales: un representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un representante de la Junta de Andalucía, un

representante de la Universidad de Granada, un representante del Ayuntamiento de Granada y un representante de la Diputación Provincial de Granada, y un representante de la Asociación "Granada Universiada de Invierno 2015". Actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Junta de Gobierno.

4. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de la Junta de Gobierno cualquier persona que el Presidente estime oportuno. Dichos asistentes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO 2

Competencias de los órganos del Consorcio

Artículo 8. Competencias de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar los planes y programas de actividades que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y demás normativa concordante.
- b) Aprobar los presupuestos del Consorcio.
- c) Autorizar los gastos del Consorcio y ordenar sus pagos o delegar en el Presidente dichas competencias.
- d) En su caso, autorizar las adquisiciones de bienes previstas en el artículo 14.1.b).

- e) Elaborar una memoria anual de actividades.
- f) Proponer la modificación, en su caso, de los Estatutos del Consorcio.
- g) Calificar de interés las actividades organizadas al margen del Consorcio que lo soliciten.
- h) Certificar la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del Programa Universiada de Invierno de Granada 2015.
- i) Acordar, en su caso, el cambio de domicilio del Consorcio.
- j) Proponer la disolución del Consorcio.
- k) Cualquier otra, de índole general y análoga a las anteriores, que conforme a estos Estatutos y a la legislación vigente le puedan corresponder.

2. La Junta de Gobierno podrá delegar en la Comisión Ejecutiva del Consorcio las competencias antes señaladas, salvo las referenciadas en las letras a), b), f), g) y j).

Artículo 9. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias que le delegue la Junta de Gobierno y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Consorcio, según los presentes Estatutos.

Artículo 10. Competencias del Presidente.

Son competencias del Presidente del Consorcio:

- a) Representar legalmente al Consorcio.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.
- e) Formular iniciativas y propuestas a la Junta de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva.
- f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- g) Autorizar los gastos y ordenar su pago por la delegación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 3

Funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados

Artículo 11. Convocatoria de sesiones.

1. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Las ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán semestralmente y las extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

3. Las ordinarias de la Comisión Ejecutiva se realizarán cada dos meses, y las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 12. Constitución y régimen de adopción de acuerdos.

1. La Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría del número legal de miembros, siendo preceptiva, en ambos casos, la asistencia del Presidente, o persona en quien delegue, y del Secretario.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los acuerdos de modificación de estos Estatutos y los de disolución del Consorcio, que deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Junta de Gobierno.

3. Los acuerdos relacionados con la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, previstos en el artículo 27.2. b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, requerirán, además, el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TÍTULO III

Régimen económico y del personal

Artículo 13. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo.

Artículo 14. Patrimonio y medios personales y materiales.

1. Podrán integrar el patrimonio del Consorcio:

a) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que, en su caso, le sean transferidos por causa legítima por todo tipo de personas físicas o jurídicas.

b) Aquellos que, en su caso, el Consorcio pueda adquirir con ocasión del ejercicio de sus competencias propias.

2. Todos los cargos del Consorcio tendrán carácter honorífico, y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las indemnizaciones que les puedan corresponder.

3. Los gastos derivados del funcionamiento del Consorcio serán financiados por la "Asociación Granada Universiada de Invierno 2015", que podrá proveer, en el marco de sus competencias, los medios personales y materiales que estime necesarios.

Artículo 15. Régimen presupuestario, financiero, contable y de control.

1. El régimen presupuestario, financiero y contable del Consorcio será el previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la Administración General del Estado.

2. El control financiero con respecto a la gestión económica del Consorcio la ejercerá quien tenga asumidas las funciones de Intervención en la Administración General del Estado.

Artículo 16. *Disolución y liquidación.*

El Consorcio se disolverá por:

1.- El cumplimiento de los objetivos que justifican su constitución, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

En todo caso, el Consorcio no se podrá disolver hasta que no haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

2.- Por mandato legal.

3.- Por imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido, declarada unánimemente por todos los miembros de la Junta de Gobierno.

A efectos de la liquidación del Consorcio, se constituirá una Comisión liquidadora integrada por un representante de cada una de las Administraciones e Instituciones que lo forman, con el fin de elaborar la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por la Junta de Gobierno.